



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda



Presidenta de la Comisión de Administración y Políticas Públicas

Tepic, Nayarit., a 22 de marzo de 2021

Asunto: El que se indica

**DIPUTADO IGNACIO ALONSO LANGARICA AVALOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 80 párrafo tercero, fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito solicitarle se incluya mi participación en la Sesión Pública Ordinaria programada para este próximo miércoles 24 de marzo del presente año para presentar la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 12 FRACCIÓN I; 32 PÁRRAFO SEGUNDO; 93 FRACCIÓN I Y 94 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT.**

Agradezco su atención al presente escrito y le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. NELIDA IVONNE SABRINA DIAZ TEJEDA

**DIP. IGNACIO ALONSO LANGARICA AVALOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
P R E S E N T E**



La que suscribe Diputada **Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; me permito presentar ante la Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto** por el que se reforman los artículos: **12 fracción I; 32 párrafo segundo; 93 fracción I y 94 fracción I, de la LEY DE CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado del proceso legislativo llevado a cabo en este Honorable Congreso, el pasado 5 de junio de 2019, el Titular del Poder Ejecutivo, publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la publicación de la **LEY DE CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, la cual desde su origen proponía ordenar en la población una cultura de respeto mutuo, solidaridad, cooperación, empatía, igualdad, generosidad y los demás valores de una sociedad cívica.

En los artículos transitorios se estableció que la entrada en vigor de la Ley sería a partir del 1 de enero de 2020, pero que para para realizar las adecuaciones en infraestructura y personal necesarios para su cumplimiento, al menos en los municipios de Tepic y Bahía de Banderas existiría un plazo de un año a partir de su entrada en vigor, es decir, el 1 de enero de 2021.

En el mes de junio de 2019, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso g) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y relativos de la Ley Reglamentaria, promovió **DEMANDA DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD** ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de la **Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit** en su integridad y de manera particular, para los artículos 12, fracción I, en la porción normativa o verbalmente, 13, fracciones II, en la porción normativa “o bien poseer animales de granja en la ciudad que ocasionen cualquier molestia”, III, y 14, fracción VI, en la porción normativa “que puedan producir”, 32, segundo párrafo, 93, fracción I, en la porción normativa “por nacimiento” y 94, fracción I, en la porción normativa “por nacimiento”.

Es importante destacar que en las razones y motivos de la demanda, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableció:

“De forma preliminar conviene precisar que la promoción de las acciones de inconstitucionalidad, no busca, en ningún caso, atacar a las instituciones o debilitar nuestro sistema jurídico, sino por el contrario, su objetivo es consolidar nuestras instituciones y preservar nuestro Estado de Derecho defendiendo la Constitución y los derechos humanos por ella reconocidos, los cuales representan una parte sustantiva de la misma. Respetar y defender los derechos humanos lleva implícito el respeto y defensa de la Constitución.

Por ello, se busca que las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encaucen el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado.”

En este sentido, una vez llevados a cabo los trámites correspondientes para el estudio y análisis de la acción de inconstitucionalidad, en sesión remota del Tribunal Pleno, efectuada a través del sistema de videoconferencia, al conocer de las impugnaciones al decreto por el que se expidió la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit, publicada el 5 de junio de 2019, determinó que de la naturaleza de la distribución competencial en esa materia, así como del capítulo transitorio de la reforma a la Constitución Federal de 5 de febrero 2017, no se desprende la existencia de una “veda temporal” ni absoluta para que las legislaturas locales regulen la justicia cívica e itinerante, por lo que este Honorable Congreso del estado, sí estaba facultado para expedir dicha esta ley.

Por lo que se refiere a la infracción contemplada en el artículo 12, fracción I, por vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona, el Pleno declaró la invalidez de la porción normativa **“o verbalmente”**, al violar el principio de legalidad y seguridad jurídica en la vertiente de taxatividad, ya que su redacción permitía a las autoridades determinar, de manera discrecional, qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto sería sancionable.

Además, conforme a precedentes, invalidó los artículos 93, fracción I y 94, fracción I, donde se establecía la nacionalidad mexicana **“por nacimiento”** como requisito para ser juez o secretario de los juzgados cívicos, al no estar previstos dichos cargos en el catálogo de aquéllos para los que la Constitución General requiere que la nacionalidad mexicana se adquiriera por nacimiento.

Por lo que se refiere al artículo 32, párrafo segundo, donde se establece que en el caso de probables infractores adolescentes, se llamará a quien ejerza la representación originaria y si por cualquier causa no asistiera el responsable del menor en un plazo de dos horas se otorgaría una prórroga, la SCJN invalidó la porción normativa: **“se otorgará una prórroga de cuatro horas. Si al término de la prórroga no asistiera”**, al considerar que transgredía el derecho a una asistencia calificada que debe proteger a los adolescentes involucrados en cualquier procedimiento.

Por el contrario, y conforme a precedentes, la SCJN reconoció la validez del artículo 13, fracción III, el cual sanciona la producción de ruidos

excesivos que causen molestias, pues se trata de una restricción definida de forma expresa y taxativa, que tiene como finalidad la protección de derechos de terceros y el orden público.

El Pleno también reconoció la validez de la fracción II del artículo 13, donde se establece como infracción el poseer animales de granja en la ciudad que ocasionen cualquier molestia, pues las molestias a las que refiere son aquellas que deriven precisamente de la tenencia de animales y que alteren la tranquilidad de las personas.

Asimismo, la SCJN validó el artículo 14 fracción VI, cuyo texto sanciona a quien genere falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos, al considerar que no produce incertidumbre a los ciudadanos, pues en cada caso deberá valorarse la intención del posible infractor.

Por tanto, es menester que, en acatamiento a la resolución emitida por nuestro más alto Tribunal, esta Legislatura proceda de manera inmediata a llevar a cabo, el proceso legislativo necesario para implementar las reformas referidas a la Ley de Cultura y Justicia Cívica para el Estado de Nayarit.

Es importante destacar que con fecha 14 de enero de 2021, el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dio cuenta al Ministro Presidente del oficio

SGA/MOKM/19/2021, por el cual se tuvieron transcritos los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **17/2019**, para los efectos de que se procediera a su notificación a las partes demandadas e interesados dentro de este medio de control constitucional.

Es inminente pues, llevar a cabo las modificaciones en las partes normativas ya referidas, con la finalidad de que este ordenamiento se encuentre dentro de los lineamientos legales establecidos en la sentencia de mérito, independientemente de que los efectos de la notificación correspondiente, aún no se hayan materializado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a consideración de esta asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos: 12 fracción I; 32 párrafo segundo; 93 fracción I y 94 fracción I, de la LEY DE CULTURA Y JUSTICIA CÍVICA PARA EL ESTADO DE NAYARIT**, para quedar como sigue:

Artículo 12. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

I. Vejar o maltratar físicamente a cualquier persona;
II a IV (...)
(...)"

Artículo 32.- (...)

En tanto acude quien custodia o tutela al o la adolescente, deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes. Si por cualquier causa no asistiera la persona responsable del o la

adolescente en un plazo de dos horas, el Juez o la Jueza nombrarán un representante del municipio para que le asista y defienda, que podrá ser un defensor público o defensora pública; después de lo cual determinará su responsabilidad.

(...)"

Artículo 93. Para ser Juez o Jueza, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos, tener por lo menos 28 años de edad y residir por lo menos dos años anteriores al momento de la convocatoria en el Municipio que se pretenda ser Juez o Jueza;

II a V (...)

Artículo 94. Para ser Secretaria o Secretario se deben reunir los siguientes requisitos:

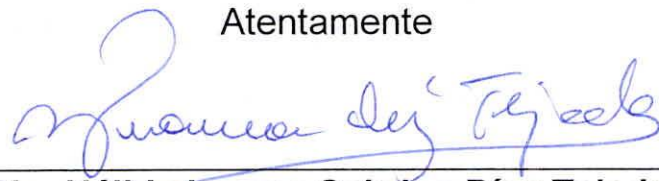
I. Tener nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos, tener por lo menos 25 años de edad y residir por lo menos dos años anteriores al momento de la convocatoria en el Municipio que se pretenda ser Secretaria o Secretario;

II a V (...)

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Nayarit.

Atentamente



Dip. Nélida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda